

INE/CG514/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS INE/CG387/2017 E INE/CG455/2017 RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO Y SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR ASPIRANTES

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 7 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de presentar a dicho máximo órgano de dirección para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes.
- II. En sesión pública efectuada el 24 de agosto del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017- 2018.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 28 de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó la Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de 2 candidatas y candidatos por las

autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, en la cual se establecen los plazos para recabar el apoyo ciudadano por quienes aspiran a una candidatura independiente.

- IV.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 28 de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado como INE/CG387/2017.
- V.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con la clave INE/CG426/2017.
- VI.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 5 de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo por el que se emiten Lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular, identificado con la clave INE/CG454/2017.
- VII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 7 de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo por el que en acatamiento a las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Acuerdo INE/CG426/2017 así como las bases cuarta y quinta de la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado como INE/CG455/2017.

Escritos presentados por aspirantes

- VIII.** El 19 de octubre de este año, el ciudadano Dante Figueroa Galeana, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, presentó ante este Instituto, un escrito por el que solicita la reposición de tiempo perdido en la obtención del apoyo ciudadano, así como copia del informe del Consejo Nacional de Población.

- IX.** El 28 de octubre de este año, el representante legal de “La Revolución Positiva MX, S.C.” asociación civil que apoya al aspirante presidencial Marco Ferrara Villareal, presentó un escrito en el que solicita la ampliación del plazo del periodo de obtención de firmas y, en caso de no ser procedente la solicitud, la posibilidad de recolectar las firmas en formato físico/documental; así como una auditoría externa y una amplia difusión de información sobre el funcionamiento de la aplicación.

- X.** El veintinueve de octubre del presente año, el ciudadano Pedro Ferriz de Con, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente de la República, presentó ante la Presidencia del Consejo General, un escrito por el que solicita someter a la consideración de este órgano un acuerdo por el que se instruya a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las modificaciones necesarias a la aplicación del Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano.

- XI.** El 31 de octubre de este año, se recibió a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora, un escrito signado por Luis Fernando Rodríguez Ahumada y Marian Martínez Rodríguez, aspirantes a la candidatura al Senado de la República y a la Diputación Federal por el 3er Distrito, ambos en el estado de Sonora, en el que solicitan la extensión del tiempo para recabar el apoyo ciudadano.

- XII.** El uno de noviembre del presente año, el ciudadano Julio Hugo Sánchez Quiroz, en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Federal, presento escrito en el que solicita realizar ajustes a los plazos establecidos para llevar a cabo los actor tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

- XIII.** El 3 de noviembre de la presente anualidad, se recibió, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, un escrito signado por Evangelina Paredes Zamora, aspirante al Senado de la República, en el que solicita ajustes a la aplicación móvil y que se tome en consideración la pérdida de días para recabar el apoyo ciudadano.
- XIV.** El 4 de noviembre de este año, Fernando Poo Mayo, representante legal de Reacción Efectiva, A.C., presentó un escrito en el que solicita acondicionar y facilitar en cada una de las Junta Locales, Distritales, Organismos Públicos Locales Electorales, así como en los módulos de atención del INE, un equipo electrónico para que los ciudadanos acudan a registrar sus firmas a los aspirantes.
- XV.** El cinco de noviembre de la presente anualidad, el ciudadano Pedro Ferriz de Con, presentó ante la Presidencia del Consejo General, un escrito por el que solicita la integración de una Comisión Temporal para el seguimiento de la etapa de captación del apoyo ciudadano, en la que se convoque a un representante de cada uno de los aspirantes a candidatos independientes registrados ante este Instituto.
- XVI.** El seis de noviembre del presente año, el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hizo del conocimiento de la Presidencia de este Consejo General el escrito de queja presentada por Andrés de Jesús Hernández Flores, representante legal de la Asociación Civil “Movimiento despertar la conciencia”, asociación cuyo objeto social es apoyar la aspiración de César Daniel González Madruga como candidato independiente al cargo de Senador de la República por la Ciudad de México, relacionada con la presunta violación a los derechos humanos de igualdad y no discriminación, así como acceso a internet y al voto.
- XVII.** El 7 de noviembre de la presente anualidad, Ma. De Jesús Patricio Martínez, en calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó la restitución de los días para recabar apoyo ciudadano, garantía de audiencia, recabar apoyo ciudadano físicamente, la cancelación de la aplicación móvil, así como hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a derechos.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1 y 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Asimismo, el Apartado B del referido artículo constitucional determina que atribuciones le corresponde desempeñar al Instituto Nacional Electoral tanto en las elecciones federales como en las locales y cuáles a los Organismos Públicos Electorales Locales.

2. El artículo 360, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
3. El artículo 35, fracción II de la CPEUM, en relación con los artículos 7, numeral 3 y 361, numeral 1, de la LGIPE, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de

manera independiente, lo anterior se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación.

4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
5. El artículo 362, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que las y los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos/as Independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional.
6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, numeral 1 de la LGIPE, quienes aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la CPEUM, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley.
7. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de Candidaturas Independientes comprende las etapas siguientes:
 - a) Convocatoria;
 - b) Actos previos al registro de Candidatos/as Independientes;
 - c) Obtención del apoyo ciudadano; y
 - d) Registro de Candidatos/as Independientes.
8. El artículo 367, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que este Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatos y Candidatas Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.

9. El artículo 368, numeral 1 de la LGIPE, señala que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que se determine.

Asimismo, el numeral 2, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano ante la instancia correspondiente.

Una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes, según lo dispuesto en el numeral 3 del referido artículo.

10. El artículo 369, numeral 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Ahora bien, el numeral 2, inciso c), señala que los plazos con los que cuentan los aspirantes a cargos federales de elección popular para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano son: 120 días para Presidencia de la República; 90 días para Senadurías y 60 días para las Diputaciones.

11. Por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se entiende el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano, lo anterior de conformidad con el artículo 370, numeral 1, de la LGIPE.
12. El artículo 371 de la LGIPE señala los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán acreditar quienes aspiren a candidaturas independientes para la obtención de su registro.
13. Los artículos 382, numeral 1, y 237, numeral 1, inciso a), de la LGIPE establecen los plazos y las instancias ante las cuales se deberá solicitar el

registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular.

14. Conforme al artículo 383, numeral 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, numeral 2, inciso b) de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de las credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.
15. El artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el procedimiento técnico–jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.
16. Conviene señalar lo establecido en el Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:

***Décimo Quinto.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.*

Con base en lo antes transcrito, este Consejo General se encuentra facultado por el Congreso de la Unión para realizar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la LGIPE, como lo es el relativo a la fecha máxima para recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los ciudadanos que aspiren a candidaturas independientes.

Modificación al Acuerdo INE/CG387/2017

17. Tal y como se estableció en el referido Acuerdo, este Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes a cargos federales de elección popular.
18. Ahora bien, conviene traer a consideración lo establecido en el apartado denominado **Régimen de excepción**, a saber:

29. Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción. Para ello, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial

30. El índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el Conapo valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellas secciones electorales que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

31. En razón de lo anterior, la utilización de mecanismos complementarios basados en criterios objetivos resulta razonable y proporcional, pues se encuentra orientada a garantizar plenamente la igualdad en la contienda para quienes busquen acceder a cargos de elección popular de forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía.

19. Tomando en cuenta que, con base en el procedimiento establecido en el numeral 50 de los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, ya se ha determinado la procedencia de la aplicación del régimen de excepción en municipios considerados de muy alta marginación, a partir de la solicitud de diversos aspirantes a una candidatura independiente, resulta conveniente modificar los Lineamientos mencionados, para especificar que las excepciones serán aplicables a todas y todos los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular, sin necesidad de que medie solicitud alguna.
20. Conviene precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental, como lo es el derecho a ser votado a través de la figura de candidato independiente, se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.
21. A efecto de fortalecer tal determinación, acompaña al presente, identificado como Anexo 1, el Listado de municipios con muy alto grado de marginación, que fue elaborado a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población.

El referido Listado servirá para que las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular, tenga certeza acerca de los municipios en los que podrán recabar apoyos ciudadanos, de manera opcional, por el método definido en el

¹ Jurisprudencia 62/2002 TEPJF. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Tesis LXVII/2015 TEPJF. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE INCLUIR EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS EN EL FORMATO DE APOYO CIUDADANO, FALTA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL. Tesis: 1a. CCLXIII/2016 (10a.) SCJN. TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.

régimen de excepción. Al respecto, es preciso tener en cuenta que sólo podrán recolectar en papel el apoyo de las ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Listado Nominal.

- 22.** A partir de lo anterior, lo procedente es modificar los numerales 49 y 50 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, para quedar como sigue:

Capítulo Séptimo. Del régimen de excepción

49. La o el aspirante podrá optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el Instituto en el Portal INE. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

El procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas de respaldo en papel deberá ajustarse a lo previsto en el Capítulo Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR que establece, entre otras cuestiones, que debe emplearse el Formato 01 incluido en los Lineamientos, así como que deben respaldarse los apoyos con las copias de las credenciales para votar y que deben registrarse en un archivo en formato Excel. Además, el o la aspirante podrá realizar entregas parciales al INE de esa información y documentación.

50. Para efectos del Lineamiento 49, se entiende que, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos. La DEPPP rendirá un informe final ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el número de aspirantes a una candidatura independiente que optaron por el régimen de excepción.

Ajuste de la fecha límite para recabar apoyo ciudadano.

- 23.** Este Consejo General es sensible a las inquietudes presentadas por las y los aspirantes a participar como candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, pues reconoce el reto que ha implicado el uso, por primera vez, de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Como se desprende de los datos presentados en el documento identificado como Anexo 2, esta herramienta informática ha operado desde el primer día, pero es un hecho que su uso durante la primera semana fue incipiente por parte de los aspirantes y sus auxiliares (alrededor de diez mil apoyos ciudadanos recibidos por día), y que, con el paso del tiempo, el uso de la aplicación se ha incrementado significativamente (actualmente, se reciben cerca de cuarenta mil apoyos ciudadanos diarios).

En atención a ello, este Consejo General considera que otorgar siete días adicionales para recabar el apoyo ciudadano, resulta una medida adecuada y suficiente, tomando en consideración la curva de aprendizaje que experimentaron las y los aspirantes, así como sus auxiliares.

Por tanto, a fin de garantizar el ejercicio del derecho fundamental de los ciudadanos a ser votados, previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 369, numeral 3 de la LGIPE, este Consejo General determina ajustar la fecha máxima de término de los periodos, ampliándolo por siete días, para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, establecidos en los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG455/2017, para quedar como se muestra a continuación:

Cargo	Fecha límite manifestación de intención	Fecha de expedición de constancia	Fecha límite para recabar apoyo ciudadano (INE/CG455/2017)	Nueva fecha límite para recabar apoyo ciudadano
Presidenta o Presidente	14 de octubre de 2017	15 de octubre de 2017	12 de febrero de 2018	19 de febrero de 2018

Cargo	Fecha límite manifestación de intención	Fecha de expedición de constancia	Fecha límite para recabar apoyo ciudadano (INE/CG455/2017)	Nueva fecha límite para recabar apoyo ciudadano
Senador o Senadora	15 de octubre de 2017	16 de octubre de 2017	14 de enero de 2018	21 de enero de 2018
Diputado o Diputada	10 de octubre de 2017	11 de octubre de 2017	10 de diciembre de 2017	17 de diciembre de 2017
Diputado o Diputada	04 de octubre de 2017	05 de octubre de 2017	4 de diciembre de 2017	11 de diciembre de 2017

En los supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la tabla anterior, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano también se ampliará por siete días adicionales al número de días que se hubiere recorrido para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

- 24.** La determinación anterior se adopta con el propósito de cumplir con los fines que la legislación le confirió a este Instituto, en particular, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus atribuciones. Así, el ajuste permitirá que las y los aspirantes cuenten con más días para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, lo que abonará en la equidad y, por tanto, en las labores que el aspirante necesita para obtener la aceptación de un sector de la ciudadanía.
- 25.** La ampliación a la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, de 7 días, garantiza que las demás actividades y etapas del Proceso Electoral se desarrollen en tiempo y forma, particularmente, el proceso de fiscalización del gasto para recabar el apoyo ciudadano.

Al respecto, es preciso tomar en consideración que, al aprobarse la ampliación de los plazos de recolección de firmas de apoyo ciudadano para las candidaturas independientes a la Presidencia de la República, mediante el acuerdo INE/CG455/2017, fue necesario reducir el tiempo con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar la auditoría de los aspirantes a candidatos presidenciales.

Los plazos aprobados fueron los siguientes:

Proceso	Cargo	Periodo	Fin del apoyo	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Plazos de Ley (en días)				30	15	7	10	6	3	6
Plazos ajustados (en días)				5	9	7	9	3	0	6
Federal	PRESIDENTE	16-oct-2017 al 12-feb-2018	12-feb-2018	sábado, 17 de febrero de 2018	lunes, 26 de febrero de 2018	lunes, 05 de marzo de 2018	miércoles, 14 de marzo de 2018	sábado, 17 de marzo de 2018	sábado, 17 de marzo de 2018	viernes, 23 de marzo de 2018

El propósito principal del ajuste plazos al calendario de fiscalización referido fue que, en el momento en que se registraran las candidaturas independientes que correspondieran, contaran con un Dictamen respecto de su informe de ingresos y gastos, correspondiente al periodo de *apoyo ciudadano*. Por lo que, en caso de recorrerse nuevamente los días para que los aspirantes sigan recabado el apoyo ciudadano, debe tenerse especial cuidado en para evitar que la fiscalización de este periodo sea aprobada una vez concluido el periodo de registro de los candidatos independientes a la Presidencia de la República, lo que les podría generar consecuencias jurídicas adversas a tales contendientes que les impida su registro o cancelación como candidato independiente.

Tomando en consideración que la fecha señalada para el registro de las candidaturas independientes a Presidente de la República es el 28 de marzo de 2018, solo es dable extender el periodo de *apoyo ciudadano* por siete días. Ello implica restar a la Unidad Técnica de Fiscalización dos días para que lleve a cabo los procesos y trabajos de auditoría, toda vez que la fecha aprobada por el Consejo General de Instituto para votar los dictámenes correspondientes es el 23 de marzo de 2018.

Cabe destacar que ya en el ajuste realizado en el citado acuerdo INE/CG455/2017 se redujeron los siguientes plazos de manera considerable, como se verá a continuación, razón por la que se considera viable y suficiente la modificación a los plazos que en el presente Acuerdo se realiza:

Actividad	Plazos de Ley (en días)	Plazos ajustados INE/CG455/2017	Reducción de días
Fecha límite de entrega de los Informes	30	5	25
Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	15	9	6
Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	7	7	0
Dictamen y Resolución	10	9	1

Actividad	Plazos de Ley (en días)	Plazos ajustados INE/CG455/2017	Reducción de días
Aprobación de la Comisión de Fiscalización	6	3	3
Presentación al Consejo General	3	0	3
Aprobación del Consejo General	6	6	0

Finalmente y ante la posibilidad de que se vean afectados los plazos o términos relacionados con la calendarización programada para llevar a cabo las actividades en materia de fiscalización, se vuelve necesario que la Comisión de Fiscalización realice el análisis y, en su caso, realice los ajustes correspondientes. De igual forma, es conveniente que el Secretario Técnico de esa Comisión realice el respectivo estudio, a efecto de verificar si con motivo de este Acuerdo se afecta algún otro plazo o término calendarizado y, en su caso, someta la propuesta de modificación al Consejo General.

26. Adicionalmente, con el objeto de garantizar que aquellas personas que deseen proporcionar su apoyo a una o un aspirante a una candidatura independiente, lo hagan de manera informada, a partir del 27 de octubre, el Instituto difunde un promocional de radio, en los espacios que esta autoridad administra, para explicar algunas cuestiones relacionadas con el procedimiento para recabar las firmas de apoyo.

Para reforzar esta labor, resulta necesario intensificar la campaña de difusión, tanto en radio como en televisión, para que la ciudadanía cuente con información precisa respecto de los plazos y mecanismos por los que podrán otorgar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente.

Respuesta a los escritos de ciudadanos que aspiran a participar como candidatos independientes.

27. De manera previa, conviene hacer mención que se recibieron, a través de las diferentes instancias de este Instituto, escritos relacionado con el régimen de excepción para la recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidatos independientes. Al respecto, de conformidad con los *Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha garantizado la pronta y puntual respuesta a cada una de las solicitudes formuladas, actividad que se seguirá realizando.

Ahora bien, para dar respuesta a las solicitudes señaladas en el rubro de *Escritos presentados por aspirantes* en el Apartado de Antecedentes este Consejo General, hace suyos los argumentos vertidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en la que, entre otras cosas, resolvió confirmar el Acuerdo INE/CG387/2017, a saber:

- a) El Instituto Nacional Electoral no excedió sus facultades reglamentarias con la aprobación de la aplicación móvil, pues cuenta con las atribuciones necesarias para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- b) La aplicación móvil tiene un fin legítimo y no representa un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, considerando que el uso generalizado de teléfonos celulares y el internet se traduce en una posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado.
- c) Los datos que se recaben a través de la aplicación móvil, únicamente sustituyen el mecanismo tradicional de recolección de cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar.
- d) Es válido que con el uso de los avances tecnológicos se implementen mecanismos -como la aplicación móvil- para dotar de mayor agilidad y certeza en la obtención, resguardo y verificación de los apoyos ciudadanos.
- e) La aplicación móvil no es obstáculo que haga nugatorio el ejercicio de ser votado mediante la figura de candidatura independiente, pues no se trata de una carga desmedida que atente contra el derecho humano de ser votado.
- f) La implementación de la aplicación móvil tiene la finalidad legítima constitucional de cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a los aspirantes como a esta Autoridad conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos y proteger los datos personales.
- g) La utilización de la aplicación permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando certeza y la seguridad de los usuarios, sean aspirante o los ciudadanos que los

apoyen. Propicia la eficiencia, rapidez en la verificación de la información; subsanar deficiencias de forma eficaz; limita el número de usuarios y garantiza la seguridad y privacidad de los datos personales.

- h)** La aplicación móvil no impone mayores obligaciones a la ciudadanía que aspira a obtener una candidatura independiente, puesto que la verificación del porcentaje de apoyo queda a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- i)** El número de auxiliares o personas que se pueden dar de alta para colaborar con los aspirantes para recabar el apoyo ciudadano, no es limitado.

28. De manera específica, la solicitud del ciudadano Pedro Ferriz de Con para que se permita el “libre acceso de los ciudadanos” a la aplicación móvil, “sin el requisito de registro como auxiliares y sin necesidad de contraseña o identificación de usuario”, se estima que no es atendible por las siguientes razones:

- Conforme al artículo 383, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el o la aspirante a una candidatura independiente quien debe presentar ante la autoridad las cédulas de respaldo, y no los ciudadanos de manera directa.
- La Sala Superior, en la sentencia identificada como SUP-JDC-841/2017 y acumulados, respecto del tema relativo a abrir la aplicación móvil a la ciudadanía, estimó que el hecho de que la recepción de apoyos de la ciudadanía se realice a través de los propios aspirantes y sus auxiliares no es contraria a derecho, pues se permite que cualquier ciudadano pueda ser registrado como auxiliar, que se recaben apoyos ciudadanos por distintas personas simultáneamente y que se cuente con un control de las personas específicas que estarán habilitadas para recibir apoyos ciudadanos. El funcionamiento de la aplicación a través de los aspirantes y personas auxiliares, en consideración de la Sala Superior, no se traduce en alguna violación.

- El hecho de que el registro de apoyos ciudadanos en la aplicación móvil se haga por medio del aspirante o de sus auxiliares registrados, permite identificar plenamente de dónde proviene el apoyo recabado para que, en su caso, el aspirante pueda ejercer su garantía de audiencia.

29. Además de lo anterior, por lo que hace a la solicitud del ciudadano Pedro Ferriz de Con, relacionada con la integración de una Comisión Temporal encargada del seguimiento del apoyo ciudadano, no es atendible por dos cuestiones:

- La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, comisión permanente de este órgano, es la principal encargada de la planeación, desarrollo y seguimiento de las actividades relacionadas con la obtención del apoyo ciudadano por parte de los aspirantes. Sin embargo, conviene precisar, por ejemplo, que diversas áreas del Instituto como lo son la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Comunicación Nacional de Comunicación Social, la Unidad Técnica de Fiscalización, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, coadyuvan con la referida Comisión, con base en los artículos 42, numeral 2 y 360, numeral 1 de la LGIPE, y
- El artículo 393, numeral 1, inciso f) de la referida ley, dispone que los Candidatos/as Independientes –solo en esa calidad- podrán designar representantes ante los órganos de Instituto, en los términos de la propia Ley.

Por último, es importante recalcar que el derecho de los aspirantes a contar con información real y oportuna, ha sido salvaguardado, pues en todo momento se han utilizado los diferentes medios y canales de comunicación, a fin de proteger las garantías de audiencia y las propias del derecho a la información.

30. Por lo que hace a la solicitud de Fernando Poo Mayo, representante legal de Reacción Efectiva, A.C, relacionada con acondicionar y facilitar, en cada una de las Junta Locales y Distritales, así como en los Organismos Públicos Locales Electorales y en los módulos de atención del INE, un equipo electrónico para que los ciudadanos acudan a registrar sus firmas

a los aspirantes, este Consejo General, estima que no resulta válido atenderla. Lo anterior, en virtud de que, de conformidad con los artículos 369, numeral 1, y 370, en relación con el 374, numeral 1, de la LGIPE, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, es decir, la utilización de recursos públicos, como lo son las oficinas de la autoridad, se entenderían prohibidos para tales fines.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 41, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, inciso c); 7, numeral 3; 29, numeral 1; 30, numerales 1, inciso d) y 2; 31, numeral 1; 35; 237, numeral 1, inciso a); 360, numerales 1 y 2; 361, numeral 1; 362, numeral 1, incisos a) y b); 366, numeral 1; 367, numerales 1 y 2; 368, numerales 1, 2 y 3; 369, numerales 1 y 2 inciso c); 370, numeral 1; 371; 381, numeral 1; 382, numeral 1; 383, numeral 1, inciso c), fracción VI; 385, numeral 2, inciso b) de la LGIPE y 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este órgano colegiado emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/CG387/2017, en lo relativo a los numerales 49 y 50 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, a fin de que todas y todos los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular puedan optar por el régimen de excepción, para quedar de la manera siguiente:

Capítulo Séptimo. Del régimen de excepción

49. La o el aspirante podrá optar —de forma adicional al uso de la solución tecnológica— por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física en secciones localizadas en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el Instituto en el Portal INE. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la

autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

El procedimiento para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía mediante cédulas de respaldo en papel deberá ajustarse a lo previsto en el Capítulo Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN EN LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR que establece, entre otras cuestiones, que debe emplearse el Formato 01 incluido en los Lineamientos, así como que deben respaldarse los apoyos con las copias de las credenciales para votar y que deben registrarse en un archivo en formato Excel. Además, el o la aspirante podrá realizar entregas parciales al INE de esa información y documentación.

50. Para efectos del Lineamiento 49, se entiende que, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos. La DEPPP rendirá un informe final ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre el número de aspirantes a una candidatura independiente que optaron por el régimen de excepción.

SEGUNDO. Se aprueba el Listado de municipios con muy alto grado de marginación, elaborado a partir de la información difundida por el Consejo Nacional de Población, identificado como Anexo 1, el cual forma parte de este instrumento, y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que sea publicado en el Portal INE.

TERCERO. Se aprueba ajustar la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, establecida en el Acuerdo INE/CG455/2017, ampliándolo por siete días, para quedar de la siguiente forma:

Cargo	Fecha límite manifestación de intención	Fecha de expedición de constancia	Fecha límite para recabar apoyo ciudadano (INE/CG455/2017)	Nueva fecha límite para recabar apoyo ciudadano
Presidenta o Presidente	14 de octubre de 2017	15 de octubre de 2017	12 de febrero de 2018	19 de febrero de 2018

Cargo	Fecha límite manifestación de intención	Fecha de expedición de constancia	Fecha límite para recabar apoyo ciudadano (INE/CG455/2017)	Nueva fecha límite para recabar apoyo ciudadano
Senador o Senadora	15 de octubre de 2017	16 de octubre de 2017	14 de enero de 2018	21 de enero de 2018
Diputado o Diputada	10 de octubre de 2017	11 de octubre de 2017	10 de diciembre de 2017	17 de diciembre de 2017
Diputado o Diputada	04 de octubre de 2017	05 de octubre de 2017	4 de diciembre de 2017	11 de diciembre de 2017

En los supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la tabla anterior, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano también se ampliará por siete días adicionales al número de días que se hubiere recorrido para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

CUARTO. Se da respuesta a los escritos presentados ante la Presidencia de este Consejo General, en los términos precisados en este instrumento.

QUINTO. Notifíquese a las y los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a los cargos de Senadurías y Diputaciones al Congreso de la Unión por mayoría relativa cuyo domicilio se encuentre en las entidades o Distritos comprendidos en el Anexo 1.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinación Nacional de Comunicación Social, intensifique la campaña en medios masivos de comunicación para difundir entre la población en general los plazos y procedimientos para que los aspirantes a una candidatura independiente recaben el apoyo ciudadano, incluyendo lo relativo a la protección, bajo la legislación aplicable, de los datos personales de aquellos ciudadanos que decidan otorgar su apoyo mediante la aplicación móvil.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que informe de manera semanal a los aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia de la República sobre el avance en la obtención del apoyo ciudadano; e informe, con la misma periodicidad, a las y los aspirantes a una candidatura al Senado, por conducto de las Juntas Locales, y a las y los aspirantes a una candidatura a la Cámara de Diputados, por conducto de las Juntas Distritales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informe a este Consejo General mensualmente sobre el avance en la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de noviembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**